

PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DEL ALUMNADO DE GRADO Y MÁSTER

Enlaces de interés para la realización de prácticas extracurriculares

Resolución de 24 de julio de 2019

Resumen de la Normativa de las Prácticas Académicas Externas

Artículo 1.-Objeto y definiciones

1.-El objeto de la presente normativa es regular las prácticas académicas externas del alumnado de la UPV/EHU, tanto de Grado como de Másteres Oficiales y Enseñanzas Propias, sin perjuicio de cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

2.-A los efectos de la presente normativa se entenderá:

- a) Tutor o tutora es el personal docente e investigador, miembro de la UPV/EHU, encargado del seguimiento y apoyo al alumno o alumna que realiza prácticas académicas externas en una entidad colaboradora. Cada alumno o alumna tiene asignado un tutor o tutora.
 - b) Instructor o instructora es el miembro de la entidad colaboradora en la que se realizan las prácticas académicas externas que se encarga de organizar las actividades formativas de acuerdo con la Universidad.
 - c) Responsable del Programa de Prácticas(en adelante, RPP) es la persona del Centro, responsable de la organización, coordinación y gestión del programa de prácticas académicas externas.
 - d) Entidad colaboradora es la empresa o institución con capacidad para acordar con la UPV/ EHU la realización de prácticas académicas externas en la misma. A los efectos de esta normativa el término «entidad colaboradora» engloban también a aquellas unidades organizativas de la UPV/EHU que sean aceptadas, tras el correspondiente procedimiento, para ofrecer prácticas académicas externas al alumnado.

Artículo 2.-Concepto, naturaleza y caracteres de las prácticas externas

1.-Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por el alumnado y supervisada por la universidad, cuyo objetivo es permitir a dicho alumnado aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que permitan su preparación para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su incorporación al mercado laboral y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2.-Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

3.-Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

4.-Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios la alumna o el alumno se incorpore a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

5.-En el ámbito de las administraciones públicas, entidades de derecho público y demás organismos públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Artículo 3.-Fines

1.-Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral del alumnado complementando su aprendizaje teórico y práctico.
 - b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que el alumnado habrá de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
 - c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
 - d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
 - e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 4.-Modalidades de prácticas académicas externas

1.-Las prácticas académicas externas pueden ser curriculares y extracurriculares.

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios de que se trate. Las disposiciones específicas de esta modalidad de prácticas se tratarán en el Capítulo II de esta normativa.

- b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que el alumnado podrá realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios.

Artículo 5.-Duración y horarios de realización de las prácticas

1.-La duración de las prácticas será la siguiente:

- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente.
 - b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al 50% del curso académico. Para determinar su duración y desarrollo, la o el RPP o cuando así lo establezca el Centro, la persona responsable de prácticas de la titulación, tendrá en consideración los criterios aprobados por la Facultad procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del alumnado.
 - c) La dedicación total del alumnado en las prácticas curriculares y extracurriculares no deberá superar la jornada laboral del ámbito profesional donde se vayan a desarrollar las prácticas.

2.-En función del tipo de enseñanza y su plan de estudios, en el convenio al que se refiere el artículo 8 se determinarán las fechas entre las cuales se desarrollarán las prácticas en cada curso académico.

3.-Los horarios de realización de las prácticas se acordarán entre el Centro y la entidad de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el alumnado en la universidad. La finalización de los estudios determinará la de las prácticas. En el caso de las prácticas extracurriculares, una vez finalizados los estudios, solo podrán concluirse las prácticas previamente autorizadas y que ya hayan sido iniciadas y no se prolongarán más allá de la vigencia del convenio suscrito y de la solicitud del título, siempre que el alumnado esté cubierto por el seguro correspondiente.

Artículo 8.-Convenios de Cooperación Educativa

1.-Para la realización de las prácticas académicas externas, la universidad suscribirá convenios de cooperación educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 de la presente normativa y fomentará que estas sean accesibles para la realización de prácticas de alumnado con discapacidad procurando la disposición de los

recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

2.-Los convenios a suscribir entre la universidad y la entidad se tratan según indica el artículo 39.

Artículo 10.-Derechos y deberes del alumnado en prácticas

1.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la Universidad y por un profesional que preste servicios en la entidad colaboradora donde se realice la misma.
 - b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
 - c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento,
 - d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
 - e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia, salvo que el alumno o la alumna haya suscrito el documento de cesión o transmisión correspondiente.
 - f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
 - g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
 - h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
 - i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

- j) A ausencias de la práctica para la realización de exámenes justificándolo con una antelación de tres días ante la tutora o el tutor y la instructora o el instructor. Las restantes ausencias motivadas por razones académicas o de otra índole deberán ser puestas en conocimiento de la instructora o del instructor y de la tutora o del tutor cuanto antes sea posible, debiendo ser autorizadas, en su caso, por la tutora o el tutor.
 - k) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la universidad con la entidad colaboradora.

2.- Asimismo y, durante la realización de las prácticas académicas externas el alumnado deberá atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad.
 - b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones de la persona instructora asignada por la entidad colaboradora bajo la supervisión de la tutora o el tutor de la universidad.
 - c) Mantener contacto con la tutora o el tutor de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia relacionada con el desarrollo de la práctica que pueda surgir, así como hacer entrega de los documentos, informes y memoria final que le sean requeridos.
 - d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo, mantener indumentaria e higiene acorde a la práctica concreta y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
 - e) Mostrar una actitud que garantice la seguridad de las personas y de las instalaciones en las prácticas.
 - f) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
 - g) Elaborar y entregar los documentos previstos en los artículos 32 y 10 de esta normativa, según el tipo de práctica.
 - h) Guardar confidencialidad con relación a la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional, de manera que no desvelará, comunicará ni pondrá en conocimiento de terceras personas los datos que conozca y obtenga con motivo de la práctica, antes, durante o una vez finalizada.

- i) Cumplir con las medidas de seguridad e instrucciones propuestas en el uso de los recursos informáticos, en el acceso a la información y en la custodia de documentos, así como en la seguridad de las instalaciones.
 - j) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
 - k) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la universidad con la entidad colaboradora.

3.-En caso de incumplimiento de los deberes previstos en el apartado anterior, la práctica podrá rescindirse anticipadamente. A tal efecto, la UPV/EHU o la entidad colaboradora deberán poner en conocimiento de la otra parte tal incumplimiento, que deberá resolverse en los términos previstos en el convenio de colaboración suscrito entre las partes.

4.-El incumplimiento de deberes o el abandono injustificado de la práctica por el alumnado supondrá una penalización en la priorización de adjudicación a la hora de solicitar nuevas prácticas.

Artículo 11.–Supervisión del alumnado en la UPV/EHU y en la entidad colaboradora

1.-Para realizar las prácticas externas el alumnado contará con una tutora o un tutor de la universidad y una instructora o un instructor de la entidad colaboradora.

2.-La designación de tutora o tutor de la universidad se hará de acuerdo con las disposiciones específicas de esta normativa, en función del tipo de enseñanza y de la modalidad de la práctica.

3.-La universidad facilitará al profesorado tutor del alumnado con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

4.-La persona designada por la entidad colaboradora deberá ser una instructora o instructor con vinculación a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutora o tutor de la universidad.

Artículo 13.- Derechos y deberes de la instructora o instructor de la entidad colaboradora

1.-La persona instructora de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, en los términos recogidos en el número 3 de este artículo.
 - b) A ser informada acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
 - c) Tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
 - d) Aquellas otras consideraciones específicas que la universidad pueda establecer.

2.-Asimismo tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger a la alumna o alumno y organizar la actividad que hay que desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
 - b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
 - c) Informar a la alumna o alumno de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
 - d) Coordinar con la tutora o tutor de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo, si procede, aquellas modificaciones del proyecto formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
 - e) Participar en el proceso de evaluación establecido según se refiere en el artículo 14 de esta normativa, para lo que deberá realizar y remitir a la persona tutora académica de la universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas. La instructora o instructor deberá informar del número de horas realizadas por la o el estudiante, y entre otros aspectos, podrá valorar las competencias genéricas o las específicas previstas en el correspondiente proyecto formativo. El informe final podrá realizarse de acuerdo con el modelo establecido por la universidad, y en caso de diferir de este, deberá ajustarse a lo acordado previamente con la tutora o tutor.
 - f) Proporcionar la formación complementaria que precise la alumna o el alumno para la realización de las prácticas.

- g) Proporcionar a la alumna o alumno los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
 - h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumnado.
 - i) Facilitar a la tutora o tutor de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
 - j) Guardar confidencialidad con relación a cualquier información que conozca de la alumna o alumno como consecuencia de su actividad como instructora o instructor.
 - k) Prestar ayuda y asistencia a la alumna o alumno, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.
 - l) Garantizar la utilización de las instalaciones y recursos necesarios para la realización de las prácticas y determinar el número de alumnado que puede atender en función de los recursos disponibles y de los objetivos perseguidos

3.-La Dirección o el Decanato reconocerá a las instructoras y a los instructores de la entidad colaboradora la Venia Docendi y lo acreditará mediante el correspondiente certificado suscrito por la persona Directora o Decana.

Artículo 16.– Seguros contra accidentes y responsabilidad civil.

1.-La UPV/EHU tiene concertada una póliza de responsabilidad civil para cubrir los daños que el alumnado pueda ocasionar por la realización de las prácticas.

2.-Ni la universidad ni el alumnado en prácticas serán responsables de los eventuales daños cuando se deriven de órdenes o instrucciones dadas por la instructora o el instructor de la entidad que no figuren en el programa de actividades de las prácticas.

3.-El alumnado matriculado en una enseñanza oficial y menor de 28 años, tanto español, como europeo o extranjero con permiso de residencia, está cubierto por el seguro escolar. Asimismo, la UPV/EHU tiene contratado el Seguro EHU Ikerasle Asegurua, de accidentes y asistencia sanitaria, que cubre a todo el alumnado matriculado en la UPV/EHU, en territorio estatal.